

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la se acuerda medidas adicionales en los municipios de Guadassuar en la provincia de Valencia, Elx y Orihuela (núcleo urbano y pedanías de La Aparecida, Rincón de Bonanza, Desamparados, Arneva, Hurchillo, La Murada, La Matanza, La Campaneta, San Bartolomé, Virgen del Camino, Molins, Correntias y El Escorratel) en la provincia de Alicante, durante 14 días naturales, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que viven esos municipios.

Antecedentes de hecho

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el pasado 11 de marzo de 2020, la extensión de la enfermedad COVID-19, su facilidad de contagio y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, tras la finalización del estado de alarma, se han dictado en el ámbito de la Comunitat Valenciana, diversas resoluciones con el objeto de prevenir y asegurar que las actividades en las que pueda producirse un mayor riesgo de transmisión de la enfermedad se desarrollen en condiciones que permitan controlar dicho riesgo.

Por un lado, el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 (DOGV de 20.06.2020), que ha tenido diversas adaptaciones a través de distintas resoluciones de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a reseñar la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV de 18.07.2020) y la Resolución de 24 de julio de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV de 24.07.2020).

Y por otro lado, la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente al Covid-19 (DOGV de 18.08.2020), que ha sido prorrogada por Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV de 7.09.2020) y por Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV de 28.09.2020).

La situación actual epidemiológica en los municipios de Guadassuar (Valencia) y municipios de Elx y Orihuela (provincia de Alicante), avaladas por los informes de 14 de octubre de 2020, de los Centros de Salud de Alzira, Elx y Orihuela, donde se evidencia un incremento del número de casos en las últimas semanas, aconseja establecer en dichos municipios, medidas adicionales a las existentes, de carácter temporal, para evitar las situaciones que puedan suponer un mayor riesgo de exposición y transmisión del virus.

Fundamentos de derecho

1. La Generalitat, mediante la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, tiene competencia exclusiva en materia de higiene, de conformidad con el artículo 49.1.11 a) del Estatuto de Autonomía, y competencia exclusiva en materia de organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas



dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el artículo 54.1 del mismo texto legal.

2. La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, establece en el artículo 1 que *«con el fin de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad»*, y en el artículo 3, más en concreto, que *«con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con estos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideran necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible»*.

3. La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, por su parte, establece en el artículo 54.1 que *«sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, con carácter excepcional, y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración general del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus competencias respectivas, podrán adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley»*, y en el apartado 2, que *«en particular, sin perjuicio del que prevé la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante una resolución motivada, las siguientes medidas:*

a) *La inmovilización y, si es procedente, el decomiso de productos y sustancias.*

b) *La intervención de medios materiales o personales.*

c) *El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.*

d) *La suspensión del ejercicio de actividades.*

e) *La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.*

f) *Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si hay indicios racionales de riesgo para la salud, incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo con lo que establece el título II de esta ley»*.

En el apartado 3 del mencionado precepto se establece: *«Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, excepto en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población, y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares previstas en el presente artículo irán a cargo de la persona o empresa responsable.»*

4. El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, prevé: *«En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estiman pertinentes, como la confiscación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y todas las otras que se consideran sanitariamente justificadas»*.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Sanitat
Universal i Salut Pública

5. El artículo 83.2 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, establece: *"Asimismo, las actividades públicas y privadas de que, directamente o indirectamente, pueda derivarse un riesgo para la salud y seguridad de las personas, incluidas las de promoción y publicidad, se someterán a las medidas de intervención que reglamentariamente se establezcan"*.

Y el artículo 86.2.b de la mencionada Ley de Salud de la Comunitat Valenciana, de regulación de las medidas especiales cautelares y definitivas, señala: *"Cuando la actividad ejercida pudiera tener una repercusión excepcional y negativa en la salud, las autoridades públicas sanitarias, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder a la adopción de las medidas especiales que sean necesarias para garantizar la salud y seguridad de las personas, que tendrán carácter cautelar o, después del correspondiente procedimiento contradictorio, carácter definitivo."*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal, las medidas que puede utilizar la Administración serán, entre otros, las siguientes:

- a) El cierre de empresas o sus instalaciones.*
 - b) La suspensión del ejercicio de actividades.*
- (...)"*

6. El Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19, señala que cabe la adopción de medidas extraordinarias en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus SARS-CoV2 por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. De forma exacta el Acuerdo dispone:

"Séptimo. Seguimiento

Las medidas preventivas recogidas en este acuerdo serán objeto de seguimiento para garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria. A estos efectos, podrán ser modificadas o suprimidas mediante acuerdo del Consell o resolución de la persona titular de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Asimismo, corresponde a la persona titular de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y establecer, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, todas aquellas medidas adicionales o complementarias que sean necesarias".

Valorada la situación epidemiológica actual en los municipios de Guadassuar en la provincia de Valencia, Elx y Orihuela, en concreto respecto a este municipio, el núcleo urbano y las pedanías de La Aparecida, Rincón de Bonanza, Desamparados, Arneva, Hurchillo, La Murada, La Matanza, La Campaneta, San Bartolomé, Virgen del Camino, Molins, Correntias y El Escorratel dependientes del Departamento de Salud de Orihuela (no incluida la zona de Orihuela Costa y Torremendo pertenecientes al Departamento de Salud de Torreveija), a la vista de los informes emitidos desde la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de 16 de octubre de 2020, la Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental de 16 de octubre de 2020 y los Centros de Salud Pública de Alzira, Elx y Orihuela de 14 de octubre de 2020, teniendo cuenta el aumento de la circulación del virus en esas localidades, donde se observa un incremento exponencial en la incidencia de esta enfermedad, muy superior al esperado, unido a la pérdida de trazabilidad de los casos, evidencia una importante propagación del virus en esa localidades, procede avanzar en la adopción de medidas adicionales a las existentes, de carácter temporal, para frenar o paliar el riesgo de contagio o transmisión en esos municipios.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Sanitat
Universal i Salut Pública

En base a lo expuesto, de conformidad con el artículo 81.1 b) de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, Resuelvo:

Primero.- Acordar con carácter transitorio, desde las 0:00 horas del día 17 de octubre de 2020 y durante un periodo de 14 días naturales, las siguientes medidas adicionales, en los municipios de:

- Guadassuar, en la provincia de Valencia.
- Elx, en la provincia de Alicante.
- Y Orihuela, en la provincia de Alicante, en concreto en el núcleo urbano y pedanías de La Aparecida, Rincón de Bonanza, Desamparados, Arneva, Hurchillo, La Murada, La Matanza, La Campaneta, San Bartolomé, Virgen del Camino, Molins, Correntias y El Escorratel, pertenecientes al Departamento de Salud de Orihuela.

1. Medidas en reuniones en el ámbito público y privado.

La participación en cualquier agrupación o reunión de carácter familiar y/o social, se limitará a un número máximo de 6 personas, tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.

2. Medidas relativas a velatorios y entierros

2.1. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de 25 personas en espacios al aire libre o de 15 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

2.2. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 15 personas, entre familiares y personas allegadas, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida de la persona difunta.

3. Medidas relativas a lugares de culto

3.1. La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 50 por ciento de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

3.2. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.

3.3. No se podrá cantar en ninguna celebración.

4. Medidas relativas a ceremonias nupciales, comuniones, bautizos, otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles u otros tipos de reunión.

4.1. Las ceremonias podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el 50 por ciento de su aforo.

Cuando las ceremonias se celebren en el interior de lugares de culto, se aplicarán las normas previstas en el apartado anterior.

4.2. Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo previsto en la presente resolución.

5. Medidas relativas a zonas de esparcimiento al aire libre y parques infantiles recreativos

5.1. Los parques infantiles permanecerán cerrados.

5.2. Las zonas deportivas al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 50 por ciento del aforo máximo permitido.

5.3. Los jardines y zonas de esparcimiento al aire libre permanecerán abiertos de 8 a 22 horas.

6. Medidas relativas a establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que no formen parte de centros y parques comerciales

6.1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, deberán reducir al 50 por ciento el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción.

6.2. En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos), se ha de garantizar la limitación al 50 por ciento de los puestos habituales o autorizados

7. Medidas relativas a centros y parques comerciales

7.1. Los centros y parques comerciales, incluidas sus zonas comunes y recreativas, han de garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se limite al 50 por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos.

b) No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, incluidas las áreas de descanso excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

c) Deberán estar cerradas las zonas recreativas como parques infantiles o similares.

7.2. Lo previsto en este apartado no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes que se regirán por las reglas establecidas para la actividad de hostelería y restauración en esta resolución.

8. Medidas relativas a los establecimientos de hostelería y restauración

8.1. El consumo en el interior del local no podrá superar el 50 por ciento del aforo y en las terrazas al aire libre no podrá superar el 50 por ciento.

8.2. El consumo será siempre sentado en mesa tanto en el interior como en las terrazas. Las barras solo podrán ser usadas por las personas para pedir y recoger su consumición

8.3. Los grupos de mesas en el interior y en las terrazas no podrán superar las 6 personas con distancia interpersonal de 1,5 metros entre sillas de diferentes mesas.

8.4. El horario de cierre de los establecimientos será las 23:00 horas, sin que puedan aceptar pedidos a partir de las 22:00 horas.

8.5. El uso de la mascarilla será obligado en todo momento salvo en el momento de la consumición.

9. Medidas relativas a las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos

Las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrán superar el 50 por ciento de su aforo.

10. Medidas relativas a las bibliotecas y archivos

En las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, podrán llevarse a cabo actividades culturales y de estudio en sala, siempre que no se supere el aforo del 50 por ciento.

11. Medidas relativas a los museos y salas de exposiciones

Los museos y salas de exposiciones, de cualquier titularidad y gestión, pueden acoger tanto visitas públicas como la realización de actividades culturales, tales como actividades educativas, conferencias, talleres y conciertos, siempre que no se supere el 50 por ciento del aforo autorizado para cada una de las salas y espacios cerrados del museo y de las salas de exposiciones,

12. Medidas relativas a visitas y otras actividades culturales en monumentos y otros equipamientos culturales

Los monumentos y otros equipamientos culturales serán accesibles para el público para su visita individual, de convivientes o de grupos de hasta veinte personas, siempre que no se supere el 50 por ciento del aforo autorizado

13. Medidas relativas a los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, y recintos y establecimientos destinados a actos culturales y espectáculos al aire libre

13.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares cerrados podrán desarrollar su actividad con el público sentado y siempre que no se supere el 50 por ciento del aforo autorizado en cada espacio cerrado.

13.2. En el caso de recintos y establecimientos en los que se celebren actos y espectáculos al aire libre, el público ha de permanecer sentado y no se podrá superar el 50 por ciento del aforo autorizado.

14. Medidas relativas a la actividad deportiva no profesional

14.1. En el interior de las instalaciones deportivas y en las actividades que se realicen no se podrá superar un 50 por ciento del aforo con un máximo de 30 personas.

14.2. En las actividades que se realicen en el exterior no se podrá superar el 50 por ciento del aforo con un máximo de 100 participantes.

14.3. No se permitirá el uso de vestuarios, duchas y fuentes.

14.4. Las competiciones y eventos deportivos se realizarán sin público.

15. Medidas relativas a actividades de guía turístico

Las actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de 15 personas.

16. Medidas relativas a centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios

Los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios pueden abrir al público hasta el límite de aforo del 50 por ciento en instalaciones cerradas y al aire libre



17. Medidas relativas a congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos.

17.1. La celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, se llevará a cabo sin superar en ningún caso el 50 por ciento del aforo de los pabellones de congresos, salas de conferencias o multiusos, y otros establecimientos e instalaciones similares, incluyendo las de las instituciones feriales de la Comunitat Valenciana.

17.2. Lo previsto en el punto anterior será igualmente de aplicación a la realización, por parte de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, de actividades y talleres informativos y de divulgación en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación, dirigidos a todo tipo de público, y que tengan por objeto el aprendizaje y la divulgación de contenidos relacionados con la I+D+i.

18. Medidas relativas a locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas

18.1. Podrán desarrollarse las actividades en casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, siempre que no se supere el 50 por ciento del aforo autorizado.

18.2. El horario de cierre de los establecimientos de juegos y apuestas será las 23:00 horas, no pudiendo acceder al recinto a partir de las 22:00 horas.

19. Medidas relativas a piscinas recreativas

19.1. Las piscinas al aire libre o cubiertas para uso recreativo, piscinas de hoteles, alojamientos turísticos y piscinas de urbanizaciones deberán respetar el límite del 50 por ciento de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como a la práctica recreativa

19.2. No se podrá hacer uso de las duchas ni de las fuentes de agua

20. Medidas relativas a academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada

La actividad que se realice en estos centros podrá impartirse de modo presencial siempre que no se supere el 50 por ciento del aforo máximo permitido.

21. Medidas relativas a la venta de alcohol

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente, de todo tipo de establecimientos de venta al público independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos de hostelería y restauración que se registrá por lo establecido en el punto 8 de este resuelvo primero.

22. Medidas relativas a centros de personas mayores y personas con discapacidad

22.1. Restricción de las visitas en centros residenciales:

Se suspenderán las visitas, manteniendo únicamente:



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Sanitat
Universal i Salut Pública

- Las estrictamente necesarias por razones sanitarias.
- Las de acompañamiento en situación de fallecimiento inminente.
- Las de alivio de la descompensación neurocognitiva cuando así lo considere el equipo asistencial.

- Las visitas a residentes con infección resuelta en los últimos 3 meses, extremando las medidas de precaución.

Se mantendrán y promoverán los contactos con familiares mediante llamadas telefónicas y videollamadas. Se podrá autorizar el acercamiento de familiares con cita previa para contacto visual, siempre que pueda realizarse sin entrar en el edificio, sin contacto físico y a través de mamparas, cristales u otras barreras físicas similares.

En ningún caso se permitirá la entrada a personas con síntomas respiratorios o fiebre.

22.2. Restricción de las salidas de centros residenciales.

Se suspenderán las salidas, manteniendo únicamente:

- Las estrictamente necesarias por causa no demorable a criterio médico.
- Las de residentes con infección resuelta en los últimos 3 meses, extremando las medidas de precaución.

Se mantendrán las salidas terapéuticas y prácticas deportivas y paseos de personas residentes sin sintomatología ni contacto de riesgo, extremando las medidas de precaución.

En todas las visitas y salidas excepcionales que se mantengan, se deberán extremar las medidas de prevención y protección (distancia, protección e higiene).

Las salidas excepcionales no requerirán pruebas diagnósticas ni cuarentena adicional posterior, salvo que durante ellas se haya producido contacto estrecho con un caso. Si existe una duda razonable de que durante la salida se haya podido producir una exposición a la COVID-19 y de que no se hayan cumplido las recomendaciones preventivas, se procederá al aislamiento preventivo del residente y se consultará a la Comisión de control de centros residenciales sobre el procedimiento a seguir.

22.3. Se suspende la actividad de los siguientes centros de atención diurna, independientemente de su titularidad y tipología de gestión:

- Centros de día para personas mayores y hogares de jubilados.
- Centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad.

Segundo.- En todo lo no previsto en esta resolución, y en lo que sea compatible con ella, serán de aplicación, en el ámbito territorial de los municipios afectados, las medidas que no se modifican en esta resolución y que, con carácter general, se establecen en el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 y en la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 y sucesivas prórrogas.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la Abogacía General de la Generalitat en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con las medidas restrictivas de movilidad y limitativas de derechos fundamentales.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la Delegación del Gobierno de Valencia y Alicante y a los Ayuntamientos de Guadassuar, Elx y Orihuela, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Se advierte que la presente resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Valencia, 16 de octubre de 2020

LA CONSELLERA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA



Ana Barceló Chico

